

ANEXORELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES "CAÑADA REAL DE LA SENDA"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
11/10 12/3, 4, 5	JUAN TOVAR E HIJOS CB	CL / CONVENTO, 11	USAGRE
8/8, 9 10/1, 2, 3	MAESSO SANCHEZ ARJONA DOLORES	CL / BART J GALLARDO, 1	BADAJOS
12/1	RICO TOVAR CONCEPCION	CL / TENIENTE VALLE, 4	LOS SANTOS DE MAIMONA
9/6, 7 10/4, 5	VENEGAS GILES FERNANDO	CL / ISABEL LA CATOLICA, 2	FUENTE DE CANTOS

*ANUNCIO de 27 de abril de 2005 por el que se notifica a D. Miguel Ángel Gómez Pérez la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 2 de marzo de 2005.*

Intentado el trámite de notificación, de acuerdo con la legislación vigente, de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 2 de marzo de 2005, a D. Miguel Ángel Gómez Pérez, con domicilio en C/ Barrio Nuevo, 43 de Cáceres, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El contenido de la notificación es el siguiente:

**"RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL**

VISTO el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ángel Gómez Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2004, procede dictar la presente RESOLUCIÓN en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único.- Con fecha 2 de febrero de 2005, tiene entrada en el Registro General de esta Consejería de Desarrollo Rural escrito de fecha 25 de enero de 2005, por el que D. Miguel Ángel Gómez

Pérez interpone recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2004 por la que se desestima la petición de nombramiento del recurrente como Secretario-interventor, con carácter interino, en la Entidad Local Menor de Valdehornillo (Badajoz), alegando que con anterioridad se efectuaron nombramientos provisionales para el mismo puesto, sin que concurrieran los requisitos legales preceptivos para ello.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- No puede prosperar la petición de nombramiento, con carácter interino, de Secretario-interventor en aplicación del artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pues el citado precepto hace referencia a la provisión de puestos de trabajo vacantes, sin que en este caso concorra tal circunstancia, pues el puesto de la Entidad Local Menor de Valdehornillo no se encuentra vacante, sino que tal y como constaba en la Resolución de la Dirección General de Administración Local recurrida, de los datos existentes en los archivos de esta Administración Autónoma, la Entidad Local Menor de Valdehornillo, dependiente del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), no tiene creado el puesto de Secretaría como puesto independiente y, por tanto, carece de clasificación en alguna de las clases a que hace referencia el artículo 2 del mencionado Real Decreto 1732/1994. No resulta de aplicación, pues, en el presente supuesto, ninguna de las formas de provisión

recogidas en el Capítulo VI del Reglamento de provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. No obstante, al tratarse de una entidad de ámbito inferior al municipio con personalidad jurídica, le serán de aplicación los nombramientos especiales a que hace referencia el artículo 8.1 del Real Decreto 1732/1994, y en consecuencia el desempeño temporal de las funciones de Secretaría de Valdehornillo, por parte del recurrente, como persona suficientemente capacitada, únicamente sería posible en el supuesto de que aquella Entidad Local no dispusiera de funcionario propio que pueda sustituir, durante el periodo de baja laboral, a la persona que viene ejerciendo las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Sin embargo Valdehornillo dispone de un funcionario de carrera, con la categoría de Auxiliar Administrativo, siendo a éste al que, de conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1732/1994, le corresponde el desempeño de las funciones de Secretaria en ausencia de la persona que las tiene atribuidas.

Segundo.- Tampoco puede prosperar la alegación en la que se afirma que por parte de la Dirección General de Administración Local se han venido efectuando nombramientos, de los contemplados en el Capítulo VI del Real Decreto 1732/1994, para la provisión temporal de la Secretaría de Valdehornillo, sino que se ha comisionado a funcionario con habilitación nacional para asistir a las sesiones y dar fe de los actos y acuerdos que adoptara la Comisión Gestora de la Entidad Local Menor hasta el momento en el que por aplicación del artículo 8.1 del citado Real Decreto fuesen encomendadas las funciones de Secretaria, al no disponer entonces de funcionario propio debida y suficientemente capacitado para ejercer esas funciones. Este nombramiento excepcional es conforme al artículo 36 del Real Decreto 1732/1994, siempre y cuando sea para cometidos especiales, de carácter circunstancial, por el tiempo imprescindible.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 113 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

#### RESUELVO

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ángel Gómez Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2004, confirmando la resolución recurrida en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46.1, 8.2ª y 14.1.2ª la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.”

Mérida, 27 de abril de 2005. El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

## AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

### *ANUNCIO de 26 de abril de 2005 sobre Estudio de Detalle.*

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 26 de abril de 2005, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes para cambio de tipología edificatoria, de unifamiliar aislada a unifamiliar en hilera, en parcela ubicada en Avda. Manuel Saavedra Martínez núm. 9, de Badajoz, presentado por D. Rogelio Vázquez Calleja, en representación de Promociones Maguilla, S.L., y redactado por los Arquitectos, D. Roque Borrueal Armentariz y D. José Mª Vera Carrasco.

Asimismo, acordó su sometimiento a Información Pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 26 de abril de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

### *ANUNCIO de 21 de abril de 2005 sobre Estudio de Detalle.*

Aprobado inicialmente por el Excmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, mediante Decreto de fecha 21 de abril de 2005, el Estudio de Detalle presentado por D. Antonio Rodríguez Goyenechea, en representación de LIDL Supermercados S.A.U., para la parcela PRIA, sita en Avda. Reina Sofía, s/n. de la UE-SUSE-01/201 “Salesianos”, se somete el expediente a información